



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contiene negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 11 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la denuncia de Claudia Romina V .

Allí relató que, el 28 de noviembre de 2021, recibió un llamado telefónico de un supuesto empleado de la empresa de Mercado Pago, que le refirió que la contactaba a raíz de un reclamo de la denunciante. Fue así como este sujeto le indicó que debían actualizar su cuenta y para ello le solicitó una clave y algunos datos personales y de su tarjeta de débito. En ese contexto, V sospechó de la buena fe del llamado e inmediatamente advirtió transferencias automáticas de su dinero a una cuenta a nombre de Daniela Vanesa T , por una suma total de veintitrés mil pesos.

El juez nacional, con base en lo solicitado por el fiscal, declinó su competencia en razón del territorio a favor de la justicia bonaerense con asiento en La Matanza, al entender que allí se domicilia la denunciante y fue donde ocurrió el hecho.

Recibidas las actuaciones, el magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura. Sostuvo que no se habían ordenado medidas de pruebas a fin de determinar el lugar desde donde se comunicaron con la denunciante.

En mi opinión, resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E según la cual tanto el lugar donde se desarrolla el ardid propio de la estafa, como aquél en el que se verifica la disposición patrimonial, deben ser tenidos en cuenta para establecer la competencia territorial, la que debe resolverse en definitiva, por razones de economía procesal (Fallos 333:2052).

En este sentido y teniendo en cuenta que la denunciante se encontraba en su domicilio al momento de recibir el llamado telefónico que finalmente determinó el posterior perjuicio patrimonial, opino que corresponde al juzgado provincial continuar con el conocimiento de las presentes actuaciones; sin perjuicio de lo que surja de la investigación ulterior.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.11.2022 13:07:36